

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO 00848 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Popayán, Cauca, veintidós (22) de septiembre de 2026

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00493 DE 31 DE MARZO DE 2026

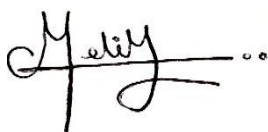
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Popayán, hace saber que el 31 de marzo de 2026 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00493 DE 31 DE MARZO DE 2026** “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “FINCA ROSAS DE LA TARDE”, ubicado en la Vereda Villa Hermosa del municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1139525**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en catorce **(14) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el veintidós (22) de septiembre de 2026.



Marly Melissa Martínez Armero

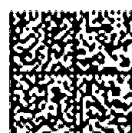
Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Popayán.

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00493 DE 31 DE MARZO DE 2026

*"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción
en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

ID: 1139525

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los
Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141
y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de
Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo
diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial
de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de
los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que de acuerdo a la Resolución No. 00318 del 27 de marzo de 2026, se encarga
a partir del 30 y 31 de marzo y hasta el 01 d abril de 2026 al doctor Jorge Arturo
Vásquez Pino, de la Dirección Territorial Cauca de la Unidad Administrativa
Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía
No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), el día 22 de septiembre de 2025,
radicó solicitud identificado con ID N° 1139525, en la que pidió ser inscrito en el
RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio Finca Rosas de la Tarde
ubicado en la vereda Villa Hermosa, municipio de Cajibío, del departamento de
Cauca,

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio- Depto.	FMI	Código Catastral
1139525	[REDACTED]	Finca Rosas de la Tarde	Villa Hermosa	Cajibío	N/R	19130000100130004000

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00493 DE 31 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RC 00217 de 05 de abril de 2017.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), el día 22 de septiembre de 2025 radicó la solicitud identificada con el ID. 1139525, en la que pidió ser inscrito en el SRTDAF, primero Finca Rosas de la Tarde el cual se encuentra ubicado en la vereda Villa Hermosa del municipio de Cajibío (Cauca), de acuerdo con los siguientes hechos:

1. La señora [REDACTED] es oriunda del municipio de Cajibío (Cauca), lugar en el que nació el día 06 de julio de 1988.
2. Frente a los hechos victimizantes, manifestó que ocurrieron el 24 de noviembre del año de 2001, fecha en la cual se vio en la necesidad de salir desplazada a los diferentes hechos victimizantes padecidos, el principal la masacre que ocurrió en la vereda donde ella recidia, estos a causa de los

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4-52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
Dirección Territorial www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00493 DE 31 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

embates del conflicto armado, lo cual la llenó de mucho temor llevandola a salir desplazada hacia la ciudad de Cali – Valle del Cauca, retornando al municipio de Cajibío para el año 2002.

3. Refiere que pasados ocho años después de haber retornado al municipio de Cajibío su madre la señora, [REDACTED], le realizó la donación informal del predio solicitado en restitución, en el cual desde esa fecha lo destinó para actividades agrícolas como siembra de café y yuca.
4. Manifiesta que su pretencion con la solicitud de resitución es que se le de una ayuda económica o de proyectos productivos.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante para el ID 1139525:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] dla señora [REDACTED]

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca para el ID 1139525:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 22 de septiembre de 2025 (ID Documento: 6429967)
- Acta de localización predial para el predio "Finca Rosas de la Tarde" ubicado en la vereda Villa Hermosa del municipio de Cajibío Cauca.
- Resolución RC 00217 del 05 de abril de 2017 "por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inclusión de predios en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente"
- Ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 19 de marzo de 2026. (Id documental 6661249)

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00493 DE 31 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD mediante documento fijado en cartelera el día 25 de marzo de 2026, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 3 No. 2 – 76 Barrio La Pamba de la ciudad de Popayán (Cauca), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que, también el día 25 de marzo de 2026, se intentó mediante llamada telefónica al abonado 3146353718 establecer contacto con el solicitante para indicarle la información respecto al traslado de pruebas, sin embargo, no se obtuvo respuesta en los diferentes intentos. Así las cosas, siendo las 5 pm del último día concedido para el traslado de pruebas, este culmina en silencio, sin manifestación alguna recibida de parte del solicitante, tal y como se evidencia en la constancia secretarial de fecha 31 de marzo de 2026.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

5.1.1 Abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Establecido lo anterior, es necesario determinar si es posible predicar la calidad de víctima del solicitante y específicamente respecto de lo que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 74 define como **abandono forzado**, así como si éste se dio **con ocasión del conflicto armado interno**.

En primera medida, sobre la calidad de víctima como noción general, refiere el artículo 3° de la ley 1448 de 2011 lo siguiente:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

www.urt.gov.co

Siganos en: @URestitucion



Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00493 DE 31 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00493 DE 31 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Parágrafo 4º. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1º de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

Parágrafo 5º. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3º) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley. (...)” Subrayado y negrita fuera de texto.

En complemento a la definición general y para la acción específica de restitución de tierras, la Ley 1448 de 2011 en el artículo 74 define el despojo o abandono forzado indicando en su tenor literal:

“ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. **Se entiende por abandono forzado de tierras** la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona **forzada a desplazarse**, razón por la cual se ve **impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento** durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)” Subrayado y negrita fuera de texto.

Es así como de la definición en cita se puede desglosar que, para que se considere a una persona víctima de abandono forzado, resulta imperativo que: i) Se haya ocasionado un desplazamiento forzado temporal o permanente, ii) La persona no haya podido ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio y que iii) El abandono se haya dado con posterioridad al 1º de enero de 1991 y hasta la vigencia de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00493 DE 31 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, de las referidas definiciones consagradas en los artículos 3° y 74 de la Ley 1448 de 2011 se tiene como presupuesto que tanto el despojo como el abandono forzado hayan ocurrido **con ocasión del conflicto armado interno**, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la restitución de tierras regulada en la mencionada Ley, la cual se estableció con el fin de revertir los efectos de la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, entre otros, como consecuencia de ambos fenómenos: despojo y abandono forzado.

De tal suerte que con lo anterior, en una interpretación extensa es válido afirmar que no puede considerarse amparado o legitimado dentro del marco de la acción de restitución de tierras consagrada en la Ley 1448 de 2011, aquella persona que no haya sido víctima de infracciones directas o indirectas a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, precisando que dichas infracciones sean originadas por el conflicto armado interno en Colombia; requisito de carácter objetivo que en todo caso, se complementa con los demás presupuestos específicos del despojo y del abandono forzado ya enunciados anteriormente.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011 para la configuración del abandono forzado y si éste se dio por **infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas de Derechos Humanos con ocasión del conflicto armado interno**.

Ahora bien, en este punto es preciso hacer referencia a lo manifestado por la señora [REDACTED] en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTADF de fecha 22 de septiembre de 2025, quien manifestó:

"(...)PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: ROSAS DE LA TARDE

VEREDA: VILLA HERMOSA

CORREGIMIENTO: LA PEDREGOSA

AREA: 3,600 mts

CAJIBÍO

ADQUIRI EL PREDIO POR MEDIO DE DONACIÓN INFORMAL POR PARTE DE SU PADRE EL SEÑOR [REDACTED], APROXIMADAMENTE EN EL AÑO 2011, EN EL PREDIO TENIA CAFE Y CAÑA, POR LO QUE CONTINUE REALIZANDO LAS ACTIVIDADES DE

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -

Popayán - Cauca - Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00493 DE 31 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AGRICULTURA Y VIVIENDA, MI NUCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LA ADQUISICION ME ENCONTRABA CON MI MAMÁ Y MIS HERMANOS, MIS HERMANOS ESTUVIERON DE ACUERDO CON QUE ME DONARAN ESA PARTE DEL PREDIO.

ME DESPLACE DEL PREDIO POR EL CONFLICTO ARMADO, YO ERA MENOR DE EDAD POR LO QUE GENERO MIEDO QUE ME PASARA ALGO, ME DESPLACE EN EL AÑO 2001 DADO QUE VOLVIERON A ENTRAR LOS PARAMILITARES AMENAZANDONOS Y TUMBARON LAS PUERTAS, EN ESE MOMENTO ME DESPLACE CON MI MAMÁ DEJANDO TODO LO QUE TENIA EL PREDIO, ME DESPLACE A LA CIUDAD DE CALI Y DECIDI RETORNAR A LOS 6 MESES DESPUES EN EL AÑO 2001 ENCONTRANDO EL PREDIO ABANDONADO. (...)
Negrillas y subrayas fuera del texto

Del testimonio en cita, se puede evidenciar, que frente la vinculación con el fundo la señora [REDACTED], refiere que lo adquirió por medio de una donación realizada por su padre el señor [REDACTED], en el año 2011, el cual su padre lo tenía desinado para vivienda y actividades agrícolas como siembra de café y caña.

Frente a los hechos victimizantes refiere, que estos ocurrieron en el año 2001, cuando en el municipio de Cajibío se empezó a ver fuerte presencia de grupos al margen de la ley, quienes realizaban actos terroristas en contra de la comunidad, lo cual la lleno de mucho temor y ella aun siendo menor de edad, se vio en la necesidad de salir desplazada junto con su núcleo familiar para la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

En la ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED], el día 17 de marzo de 2026, indicó lo siguiente:

"(...)Pregunta: ¿Cómo es el nombre del predio que usted está reclamando en restitución?

Contestó: Finca Rosas de la Tarde

Pregunta: ¿Dónde se encuentra ubicado?

Contestó: En la Vereda Villa Hermosa, municipio de Cajibío.

Pregunta: ¿Este predio usted como lo adquirió?

Contestó: Es la herencia de mi mamá.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00493 DE 31 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted me puede decir como es el nombre de su mamá?

Contestó: [REDACTED]

Pregunta: ¿En qué fecha fallece su mamá?

Contestó: No ella todavía no ha fallecido, ella está viva.

Pregunta: ¿Entonces en que año su mamá le realiza la donación del predio?

Contestó: Eso fue como en el 2000.... Yo a ratos no me acuerdo de la fecha, pero eso fue como en el 2007.

Abogada: En el formulario de inscripción dice que fue en el 2011

Contestó: ahh sisisi es esa fecha

Pregunta: ¿Qué área es la que tiene este predio?

Contestó: Yo no me acuerdo cuanto mide, de árboles de café tengo como 1200 matas.

Pregunta: ¿Quiere decirme que usted a partir del año 2011 se vincula con el predio?

Contestó: Si señora.

Pregunta: ¿Y qué destinación le daba?

Contestó: Tengo sembrado café y yuca.

Pregunta: Entonces doña [REDACTED] tenemos que su mamá doña [REDACTED] le realiza una donación del predio La Finca Las Rosas de La Tarde, en el año 2011 y no conoce el área ¿es así?

Contestó: Ajá, sí.

Pregunta: ¿Su mamá como adquirió el predio?

Contestó: Eso se lo dieron los papás de ella. (...) "Negrillas y subrayas fuera del texto"

Del testimonio en cita se puede corroborar que la solicitante se vinculo con el predio denominado Finca Rosas de la Tarde, en el año 2011, cuando su madre la señora [REDACTED] le realizó la donación del fundo, y que una vez vinculo con este, lo detino para actividades agrícolas como siembra de café y yuca.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00493 DE 31 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Además, continuando con la ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 19 de marzo de 2026, frente a los hechos victimizantes indicó lo siguiente:

"(...) Preguntar: ¿Cuáles fueron los hechos victimizantes que usted padeció?

Contestó: Jum pues lo hechos victimizantes fueron los que paso lo de la masacre que hubo aquí en la vereda, eh tantas cosas que nos pasó.

Pregunta: ¿En que año usted sale desplazada?

Contestó: Ese mismo año el 24 de noviembre del año 2001

Pregunta: ¿Hacia dónde se desplaza?

Contestó: Hacia la ciudad de Cali.

Pregunta: ¿En que año usted retorna al municipio de Cajibío?

Contestó: Como en enero del 2002.

Pregunta: ¿y tenemos que pasados 8 años su mamá le dona el predio?

Contestó: Si señora, si.

Pregunta: ¿ Cual es su pretensión con el presente proceso?

Contestó: Deseo que me den una ayuda. (...)” *Negrillas y subrayas fuera del texto*

Del testimonio citado se obtiene, que la señora [REDACTED] afirmó que, los hechos victimizantes los padeció en el día 24 de marzo del año 2001 mucho antes de el vincularse como propietaria con el fundo, ya que, refiere que para la fecha antes señalada, se vio en la necesidad de salir desplazada a causa de la masacre que ocurrió en la vereda en manos de grupos al margen de la ley, lo cual la lleno de mucho temor llevandola a salir hacia la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Del anterior argumento se puede corroborar que el predio solicitado en restitución por la señora [REDACTED], al momento de los hechos victimizantes, era de propiedad de su madre, la señora [REDACTED], quien en el año 2011, pasados diez años después de los hechos victimizantes,

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00493 DE 31 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tomó la decisión de realizarle la donación informal del predio reclamado hoy en restitución.

Es decir que al momento de los hechos la señora [REDACTED], no realizó ninguna actividad de cuidado, mantenimiento o administración sobre el predio, lo que impide que se considere que cumple con la calidad jurídica de propietaria, poseedora o incluso ocupante del inmueble.

En contraste con lo antes referido y de conformidad con los artículos 3 y 75 de la ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) **tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos**, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º ibídem.

Conforme a lo establecido en precedencia por esta Territorial, el solicitante no cumplió con uno de los requisitos establecidos para acceder a la restitución de tierras, pues no cuenta con calidad jurídica alguna respecto del fundo denominado "Finca Rosas de la Tarde", ya que no cumple con la totalidad de los presupuestos establecidos para acreditar la posesión (*animus y corpus*).

Consecuencia de lo antes expuesto se encuentra entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; razón que sitúa a la solicitante ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por el reclamante. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras **la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.**

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00493 DE 31 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ella se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011¹.

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)" no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), en relación con el predio denominado "Finca Rosas de la Tarde", ubicado en departamento del Cauca, municipio de Cajibío, vereda Villa Hermosa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

¹ **ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



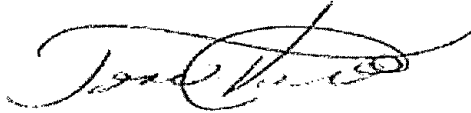
GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00493 DE 31 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).



JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO
DIRECTOR TERRITORIAL (E) CAUCA – HUILA OFICINA ADSCRITA NEIVA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Karol Eliana Chiffo Quiñonez. – Profesional jurídica. 

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández. 

Coord. Social – Rocio del Mar Montenegro Viveros. 

Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio. 
ID 1139525

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237352 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cienfuegos - Pinar del Río